



PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.NIT: 900189642-5
DEMANDADO: MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ BRIS. C.C. 32758186
RAD. 08001-41-89-006-2019-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita el impulso en el presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte ejecutante deprecia el impulso del proceso en el sentido de nombrar CURADOR AD LITEM.

No obstante, advierte esta Agencia judicial que dicha solicitud se encuentra resuelta mediante proveído fechado 19 de abril de 2021.

Se le advierte también, a la parte actora que por auto de fecha 01 de julio de 2021, esta Agencia Judicial, resolvió lo siguiente. “**PRIMERO:** Impóngase la carga procesal del demandante, del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CHRISTIAN CHAMORRO ACEVEDO, en auto que antecede. **SEGUNDO:** Requírase al interesado para que cumpla con la carga del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CHRISTIAN CHAMORRO ACEVEDO por auto que antecede y allegar al expediente la constancia correspondiente, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.”

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. establece que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.



Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. dispone que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveídos de fecha 19 de abril de 2021 y 01 de julio de 2021, de conformidad a lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ